

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN N° 2020-00081
Demandantes: LILIANA LAZZO GOYENECHE Y OTRO
C.C. N° 52.057.659
Demandados: AUDRY EMERIEDT RINCÓN GOYENECHE Y OTROS
C.C. N° 1.052.400.083

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia y comoquiera que la presente demanda Verbal de SIMULACIÓN propuesta fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho (art. 90 del CGP), el Juzgado, observando que se hallan reunidos los presupuestos previstos en los Artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Siendo este juzgado competente por la ubicación de los bienes, por la naturaleza del asunto y por la cuantía (menor), **ADMITIR** la presente demanda de **SIMULACIÓN** instaurada a través de apoderado judicial por **LILIANA LAZZO GOYENECHE Y ROLANDO RABIO LAZZO GOYENECHE** contra **AUDRY EMERIEDT RINCÓN GOYENECHE, CARLOS ALBERTO HERRERA GONZÁLEZ, ORLANDO ALFONSO MURCIA Y JORGE ARTURO NAVARRETE BORBÓN.**

SEGUNDO.- **IMPRIMIR** a la demanda el trámite contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso es decir del proceso verbal.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandando por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO.- **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con los términos previstos en los artículos 6° a 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO.- Conforme el artículo 61 del C.G.P. **INTEGRAR** el litisconsorcio necesario por activa, en consecuencia notifíquese a los señores **SANDRA MIREYA GONZÁLEZ GOYENECHE C.C. N° 52.488.147 y HOLMAN RICARDO LÓPEZ GOYENECHE con C.C. N° 80.296.271,** como hijos de la señora **BLANCA OLIVA GOYENECHE VALCÁRCEL.** De la demanda y sus anexos, córrase traslado en la forma y por el término dispuestos para los demandados en esta providencia.

SEXTO.- De conformidad con numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, prevéngase a la parte interesada para que preste caución del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la cuantía señalada en la demanda para garantizar el pago de costas y perjuicios que se llegaren a causar.

NOTIFICACIÓN

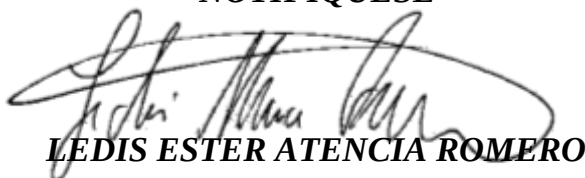
El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ CHAPARRO**, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.451.353** de Duitama Boyacá y portadora de la **T.P. N° 229.630** del C. S. J. como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: SUCESION INTESTADA N° 2019-00138
CAUSANTE.- LISANDRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

*Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, con trabajo de partición presentado por los voceros judiciales de los interesados reconocidos y partidores, obrante a folios 124-148 del expediente, por lo que el juzgado, **DISPONE:***

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado córrase traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular sus objeciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00083

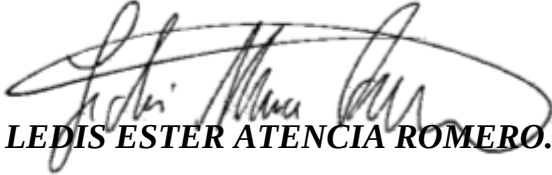
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE
CARBÓN Y OTROS MINERALES DE
COLOMBIA.COOCARBON NIT. 860.075.788 - 7

Ejecutado: RAFAEL MOLINA MOLINA C.C. N° 74.338.780

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre el memorial presentado por el vocero judicial del ejecutante visible a folios 23-24 del cuaderno principal, por lo que el juzgado, **DISPONE:**

ACREDÍTESE el cumplimiento del ordinal tercero del mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2020 y **SÚRTASE** la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

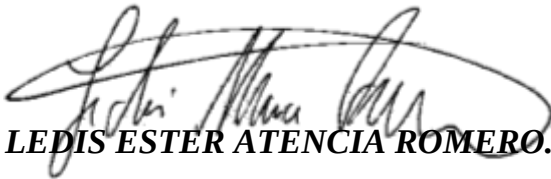
Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
N° 2019-00081
Demandante: HERNANDO CORTÉS RODRÍGUEZ
C.C. N° 312.282
Demandados: ABEL GUACHETA, CAYETAN SILVA, JORGE ELIECER
VALBUENA NOVA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que pone de presente el cumplimiento de la orden impartida en diligencia del 16 de diciembre de 2020 por la parte actora, el Despacho, dispone:

PRIMERO: PRIMERO: Agréguese a las diligencias y ténganse en cuenta las publicaciones efectuadas en el diario El Espectador el día 17 de enero de dos mil veintiuno (2021), certificaciones de la Emisora Lenguaque FM Estéreo 94.4 MHz de fecha 23 de enero de dos mil veintiuno (2021) conforme lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y las fotografías aportadas conforme la ley 1561 de 2012

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., en cumplimiento del acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo 2014 artículo 6° y cumplido los requisitos legales y tratándose de bienes inmuebles se ordena la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PERTENENCIA N° 2019-00102
Demandantes: PRISCILA CAICEDO DE CASTILLO Y OTRO
C.C. N° 20.722.411
Demandados: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE
ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO LA JOYA
SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, la información proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (fls. 30-43), CAR (fl. 44), ANT (fls. 45- 52), los escritos presentados por la vocera judicial de los demandantes (fls. 53-64, 67), de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (fl. 64) la información suministrada por el IGAC (fl65), el Despacho, dispone:

PRIMERO: *Agréguense a las diligencias y ténganse en cuenta el recibo la inscripción de la demanda en el F.M.I. 172 – 45053, de los oficios y la información proveniente de las diferentes entidades, así como las publicaciones efectuadas en el diario El Espectador el día 18 de agosto de dos mil diecinueve (2019), las fotografías aportadas conforme el artículo 375 numeral 7 ibídem, y la certificación de la Emisora Lenguazaque FM Estéreo 94.4 MHz de fecha 25 de enero de dos mil veintiuno (2021) conforme lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.*

De conformidad con el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., en cumplimiento del acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo 2014 artículo 6° y cumplido los requisitos legales y tratándose de bienes inmuebles realícese la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PERTENENCIA N° 2020-00020
Demandante: RICARDO ISMAEL LÓPEZ CHIQUIZA
C.C. N° 3.224.097
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
FRUCTUOSO RICARDO LÓPEZ LÓPEZ Y OTROS

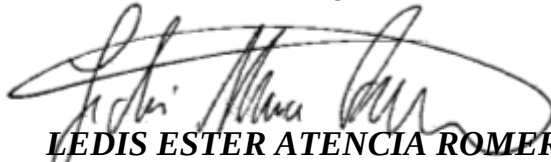
Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la **institución del curador ad litem** tiene como **finalidad** esencial **proteger** los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten, constituyéndose así, en un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, observándose que el curador designado no ha tomado posesión del cargo y no se ha notificado a las personas integradas como Litis consorcio necesario, en virtud de lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo prescrito por los Artículos 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso y designado como Curador – Ad litem el doctor **JUAN DAVID ZARATE LÓPEZ**, abogado titulado quien ejerce su profesión en este despacho judicial, **REQUIÉRASELE**, para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo del correspondiente oficio asuma el cargo para el cual fue designado mediante providencia del 30 de octubre de 2020, o acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Requierase a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal TERCERO del auto admisorio de la demanda del 09 de marzo de 2020 obrante a folio 46 del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PERTENENCIA. N° 2019-00044
Demandante: ANA ELISA CASALLAS DE SASTOQUE C.C. N° 20.722.604
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO CASALLAS SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con escrito de contestación de la demanda presentado dentro de término por el curador ad litem de doctor **PHILIPPE ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, vencido el término del traslado de las excepciones de mérito presentadas a través a de apoderado judicial por las demandadas Graciliana, Carlota, Rosalba y Mercedes Casallas López herederas determinas de Pedro Casallas Sánchez, y trabada en debida forma la Litis, con el fin de continuar el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda de ser legales y procedentes (Fls.1-17).

INSPECCIÓN JUDICIAL : Con intervención de perito y de conformidad con lo consagrado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso; practíquese la inspección judicial que se solicita sobre el predio de mayor extensión **“EL BONITO LA PLAYITA”** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 - 38860 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el N° 00-00-0010-0423-000 ubicado en la vereda Tibita del municipio de Lenguazaque, y sobre el de menor extensión que se pretende denominado **“EL BONITO”** con el fin de establecer los hechos determinados en la demanda y los que el Juzgado estime en su momento conducentes. Para practicar la diligencia se señala como fecha y hora el día **dieciocho (18)** del mes de **mayo** del **dos mil veintiuno (2018)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**. Designese como perito al señor **JAVIER DEAZA MORA**; comuníquesele su designación y la fecha de la diligencia. Igualmente comuníquesele la fecha de la diligencia al curador ad litem designado.

SEÑALAR como fecha y hora el día **diecinueve (19)** del mes de **mayo** del **dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para la práctica del interrogatorio de parte a la demandante **ANA ELISA CASALLAS DE SASTOQUE** y de las demandadas **GRACILIANA CASALLAS LÓPEZ, CARLOTA CASALLAS DE CASALLAS, ROSALBDA CASALLAS LÓPEZ Y MERCEDES CASALLAS DE RODRÍGUEZ** conforme el artículo 372 del C.G.P y de las pruebas **TESTIMONIALES** de los (as) señores (as) **JOSÉ OMAEL GIL GÓMEZ, LUIS ANTONIO BUITRAGO GÓMEZ Y FLORENTINO GÓMEZ CASALLAS**.

Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021**.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Además la parte interesada suministrará los correos electrónicos o números de whatsapp de los intervinientes, a los cuales se les enviará la respectiva invitación o enlace para unirse a la audiencia.

DEMANDADAS:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda de ser legales y procedentes (Fls.74- 209).

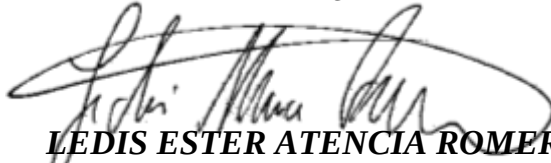
DE OFICIO:

Ordenar a la parte actora, para que en la fecha señalada para la diligencia de inspección judicial aporte ficha predial del inmueble **“EL BONITO LA PLAYITA”** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **172 - 38860** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el N° **00-00-0010-0423-000** ubicado en la vereda Tibita del municipio de Lenguazaque.

ENVÍAR a la Agencia Nacional de Tierras copia de los documentos solicitados obrantes en el proceso, para que en el término de diez (10) días a partir del respectivo oficio se pronuncie con base en la información que reposa en sus archivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00012
Ejecutante.- GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado.- JAVIER ORLANDO CASAS
C.C. N° 3.049.069

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor viene escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva y cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **GUILLERMO LADINO BARRANTES** y en contra de **JAVIER ORLANDO CASAS**, por las siguientes sumas de dinero:

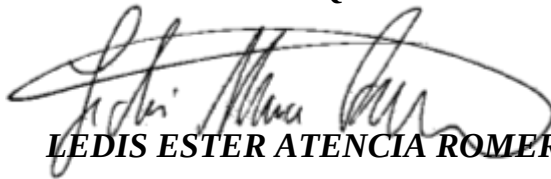
1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.240.000.00)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio N° 01 adjunta a la demanda, suscrita el 12 de noviembre de 2019 y con vencimiento el 01 de julio de 2020.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 02 de julio de 2020 hasta el día que se pague el total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 Artículo 8 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.295.071 expedida en Lenguaque y T.P. N° 57.733 del C.S. de la J., quien actúa como endosatario en propiedad de la señora Aura María Riaño Roncancio.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

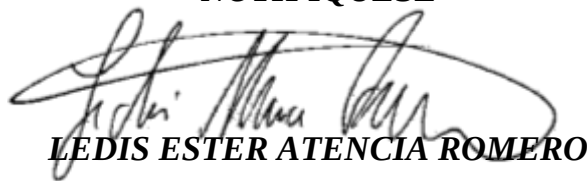
Ref.: SUCESION INTESTADA N° 2020-00034
Causantes.- VICENTA CONTRERAS DE GÓMEZ E HIGINIO GÓMEZ
MOSCOSO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, con trabajo de partición presentado por el vocero judicial de los interesados reconocidos y partidor, obrante a folios 32-49 del expediente, por lo que el juzgado, **DISPONE:**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso, agréguese y téngase en cuenta el trabajo de partición presentado y córrasele traslado del mismo a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular sus objeciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2.017-00142
Ejecutante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
NIT. 860.042.945-5
Ejecutados: CESAR IVÁN RODRÍGUEZ CASALLAS Y OTRA
C.C. N° 80.2096.769

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la doctora Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz en su condición de Apoderada General de Central de Inversiones S.A., en el memorial visible a folios 137-145 del cuaderno principal, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo adelantado contra **CESAR IVÁN RODRÍGUEZ CASALLAS** y **PRISCILA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ** respecto de la obligación **725031410075691** representada en el pagaré N° **031416100003969** como consecuencia del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- Por secretaría y a costa del ejecutado practíquese el desglose de los títulos que sirvieron de base de la ejecución (pagaré) y hágasele entrega con nota de cancelación.

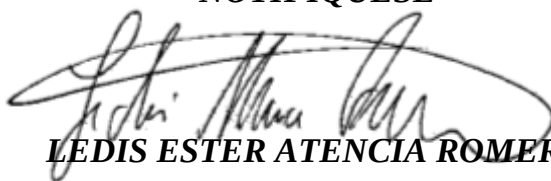
TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de las presentes diligencias. Ofíciase.

CUARTO.- Por secretaría y a costa del demandante expídase copia auténtica de ésta providencia.

QUINTO:- En firme esta providencia archívense de manera definitiva las presentes diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTO**
N° 2.019-00179
Ejecutante: **SOLEDAD TRIANA MELO**
C.C. N° 21.053.658
Ejecutados: **PEDRO PABLO ROBAYO RODRÍGUEZ Y OTRO**
C.C. N° 80.295.806

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por los doctores Pedro de Jesús Lizarazo Gómez y Héctor Fernando Rincón Triana en su condición de apoderados de la parte ejecutante y ejecutada, en el memoriales visibles a folios 67 y 71-79 del cuaderno principal, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo adelantado por **SOLEDAD TRIANA MELO** contra **PEDRO PABLO ROBAYO RODRÍGUEZ Y CARLOS FABIÁN ROBAYO BRAVO** como consecuencia del **CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- *Por secretaría y a costa del ejecutado practíquese el desglose de los títulos que sirvieron de base de la ejecución y hágasele entrega con nota de cancelación.*

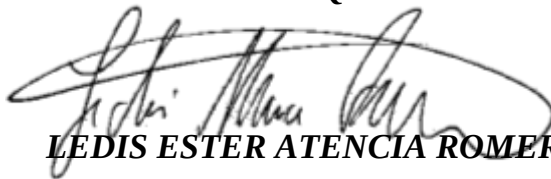
TERCERO.- *Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de las presentes diligencias. Ofíciase.*

CUARTO.- *Por secretaría y a costa del demandante expídase copia auténtica de ésta providencia.*

QUINTO:- *En firme esta providencia archívense de manera definitiva las presentes diligencias, dejando las anotaciones respectivas.*

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
N° 2017-00081
Demandante: MISAEL RUGE FARFÁN Y OTROS
C.C. N°80.296.398
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

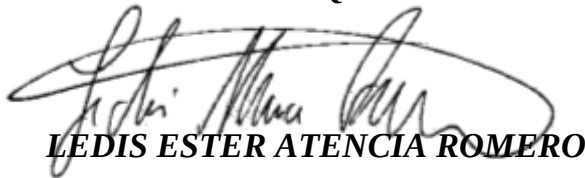
Teniendo en cuenta el informe secretarial, que pone de presente la información requerida por la ANT mediante oficio 20213100057471 del 26 de enero de 2021 obrante a folios 184-188 del expediente, el Despacho, **DISPONE:**

AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICIÓN de la parte actora la información suministrada por la ANT.

REQUERIR a la parte actora, para que aporte en los términos expresados por la ANT los documentos por esta entidad requeridos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Firmado Por:

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15b39314372778a6f7c50c7a9f6f316ecd072b72aad3530a611bcaf38cb569d6

Documento generado en 12/02/2021 03:05:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/FEBRERO/2021.**